

alzada confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete el catorce de octubre del mismo año, a virtud de la cual se estimó válida y vinculadora para los interesados el acta de liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada al recurrente por no haber cotizado debidamente en los periodos que se expresa respecto del productor Juan García Moreno y con un descubierto de ocho mil ciento setenta y siete pesetas con diecinueve céntimos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de junio de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Malaba, S. A.» contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que confirma la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de dieciséis de febrero anterior al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última; debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto por contraria a derecho tal decisión, así como el acto administrativo que encierra; declarando al propio tiempo la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esa ciudad, de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en unión de la liquidación practicada por dicha Inspección; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de junio de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Anónima de Suministros Eléctricos Industriales Sangis».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Anónima de Suministros Eléctricos Industriales Sangis».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Anónima de Suministros Eléctricos Industriales Sangis», de Alcaraz, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro que desestimando la alzada contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Albacete de quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro decidió la subsistencia del acta mil trescientos doce de mil novecientos sesenta y tres de la Inspección Provincial, de veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por concepto de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en que se

incluían los obreros Manuel Blázquez Martínez y Fulgencio Rodríguez, y debemos declarar y declaramos la improcedencia de su inclusión y nula el acta en cuanto a ello como contraria a Derecho, debiendo practicarse nueva liquidación referida a los demás conceptos, ordenando como ordenamos la devolución por la Administración y al recurrente de la cantidad por tal concepto ingresada con los recargos que hubiere causado. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Blas Sanz Piñán.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Blas Sanz Piñán.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Blas Sanz Piñán contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León que en veinticuatro de febrero del mismo año le impuso una multa de quinientas pesetas por infracción de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la resolución recurrida, así como de las actuaciones que la precedieron y del acta que las originó, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

#### Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «Ceres», de Campohermoso de Nijar (Almería).
- Cooperativa Agrícola «Fretecon», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de los Dolores», de Fernelas (Granada).
- Cooperativa del Campo «Mulhacén», de Cogollos de Guadix (Granada).
- Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Ganadería «Nuestra Señora de Valbuena», de Cendejas de Enmedio (Guadalajara).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Landeta, barrio de Azpeitia (Guipúzcoa).
- Cooperativa Agrícola Provincial de Huelva.
- Cooperativa del Campo «Leridana de Viveristas», de Lérida.
- Cooperativa del Campo «Arcos-Fontenla», de Arcos-Puenteáreas (Pontevedra).

*Cooperativas de Consumo*

- Cooperativa Provincial de Consumo de Conductores y Ayudantes Asalariados «San Cristóbal», de Alicante.  
 Cooperativa de Abastecimiento de Aguas a Tozo-Caso, Oviedo (Asturias).  
 Cooperativa para Abastecimiento de Aguas de Santurio-Gijón (Asturias).  
 Cooperativa de Consumo «Motrileña», de Motril (Granada).  
 Cooperativa de Consumo «Albí», de Albí (Lérida).  
 Cooperativa de Consumo de la Cooperativa del Campo de Torresbesses (Lérida).  
 Cooperativa de Consumo «Sociedad de Suministros y Servicios» (SSS), de Renedo de Piélagos (Santander).

*Cooperativas Industriales*

- Cooperativa de Modistas «San Mateo», de Alburquerque (Badajoz).  
 Cooperativa Industrial «Cosima», de Granada.  
 Cooperativa «Guipuzcoana de Almacén de Combustibles», de Pasajes (Guipúzcoa).  
 Cooperativa de Enseñanza y Promoción Social «Nuestra Señora de la Merced y San José», de Madrid.  
 Cooperativa de Comerciantes Madrileños del Calzado y Piel («C. O. M. A.»), de Madrid.  
 Cooperativa de Producción Comunidad Micro-Taxi Española «Comiesco», de Madrid.  
 Cooperativa Industrial Artesana «Clabel», de Belmonte del Tajo (Madrid).  
 Cooperativa Auxiliar de Suministros y Servicios, de Madrid.  
 Cooperativa de Productos de Peluquería y Cosmética Afiliados de la Agrupación Provincial Sindical de Peluqueros de Señoras, de Murcia.  
 Cooperativa Industrial de «Mayoristas de Combustible», de Santander.  
 Cooperativa de Ferretería y Electrodomésticos «Afedeva», de Valencia.

*Cooperativas de Viviendas*

- Cooperativa de Viviendas «Los Comuneros de Castilla», de Doñinos (Salamanca).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, que con revocación de acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco resolvió que a la expresada Asociación y sus filiales les es de íntegra aplicación la Orden de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, modificativa de la ordenanza laboral de Empresas de Seguros; declaramos conforme a derecho aquella Orden ministerial, y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (ENHER)», debemos anular y anulamos todo lo actuado en el expediente, incluso las resoluciones recurridas de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco y de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, al no ser conformes a derecho y por carecer este Organismo de competencia para conocer y resolver la reclamación formulada por los productores en dicha Empresa Francisco Sola Ballester y demás que se reseñan en la cabeza de la presente, los que, si les conviniera, podrán reproducir su reclamación dentro de plazo legal ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Previsión Social para Productores de la Empresa Manufacturas Alfe, S. A.», domiciliada en Derio-Bilbao (Vizcaya).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para Productores de la Empresa Manufacturas Alfe, S. A.», con domicilio en Derio-Bilbao (Vizcaya).

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para Productores de la Empresa Manufacturas Alfe, S. A.», con domicilio social en Derio-Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.945.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social para Productores de la Empresa Manufacturas Alfe, S. A.»—Derio-Bilbao (Vizcaya).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío de Josés» en la Mutualidad de Previsión Social Agrupación Mutual Barcelona, con domicilio ambas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de Josés» y Mutualidad de Previsión Social Agrupación Mutual Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepíos de Josés», inscrita con el número 1.186, y la Entidad Mutualidad de Previsión Social Agrupación Mutual Barcelona, lo fué asimismo con el número 524 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cum-